

PODER ELECUTIVO DE LA PROVIECIA DE JUJIV

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 200-133/18

28 AGO. 2018

Agdo. Nº 700-272/17; N° 700-277/17 N° 716-613/17 y N° 716-101 /17.-

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. Nº 14.953.801, en contra de la Resolución Nº 1767-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de marzo de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución Nº 1464-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicituo de pago de diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado Bonificación oor Titulo ¥ aportes cerrespondientes;

Que, ante tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acro cuestionado y, se reconozoa a su representado las diferencias salariales adeudadas que surgen de la incorrecta liquidación del adicional "Bonificación por Título", con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el procedimiento previsto en los arts. 143°, 144° y 145" de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalia de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado:

Que, el Art. 6 de la Lay N° 3955/1983 prevé: "Incrementase la Bonificación por Titulo para el personal de escalatón de la Administración Pública Provincial y Municipal de categoría 1 a 24 miclusive, excluidos los sectores decente, judicial y de seguridad, a partir del 1° de mayo de 1983, conforme lo siguiente: a) Título universitario o de estudios superiores que demanden 5 o más años de estudios de tercer nivel, 25 % de la asignación de la categoría de revista":

Que, del informe de División Personal y del Recibo de Haberes del agente que rolan en el Expte, agregado Nº 718-101/2017, surge que al Sr. Zamboni. se le abona la Bonificación por Título en el porcentaje que fija la legislación vigente;

Que, por todo lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente estima que el recurso jerárquico tentado ente el Sr. Gobernador deviene improcedente:

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERMADOR DE 18 PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcadente el Recurso Jerárquico interpuesto por ∖el Dr. Anibal Massacces, ରେ el carácter de apederado legal del Ŝr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. Nº 14.953.80% en comito de la Resclución Nº 1767-S-18,

set la presiale conocapia). Is antentica sel calculat





*(*2)

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III .. 2. CDE. A DECRETO Nº

7494

-S-

emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva el Ministerio de Salud, a sus efectos.-

Dr CUSTARC AL FREDO BOUHLD MIN S 180 SALUD 11/11/11/11 CPA-GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

CENTIFICO QUE LA PRISTATI COMA

(FOTOCOCIA) ES ACIENTICA SEL CATALINA

CALINOTORIO A LA VISTA.

ESC. CLAUDIA DISELLA FUEDO.

A/C (Jefatura de Despacho

Ministerio de Despacho

Ministerio de Despacho

在证书 -